

Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas a la conservación de los recursos genéticos agrícolas dirigidos a entidades de conservación, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, para el año 2026

Dada la Orden ACC/140/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de conservación de recursos genéticos agrícolas dirigidos a entidades de conservación, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda en los planes estratégicos que tienen que elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, el Plan estratégico de la PAC para el periodo de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, que incluye las ayudas cofinanciadas con el FEADER en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, modificada por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023, por la Decisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024, por la Decisión C(2025) 5713 final, de 14 de agosto de 2025, y por la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/109/2023, de 16 de mayo, se aprobó la participación financiera de la Generalitat de Cataluña a través de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en las intervenciones (FEADER) del PEPAC en Cataluña.

El Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC) prevé, dentro de la intervención 6505.2 Conservación de recursos genéticos agrícolas, las ayudas destinadas a la descripción y la conservación de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación de Cataluña dirigidos a entidades de conservación con el objetivo de fomentar el conocimiento entre los agricultores, las entidades y los consumidores sobre la existencia de estas variedades y canalizarlas a los mercados locales mediante el comercio de proximidad. También se quiere fomentar el conocimiento sobre los parientes silvestres de los cultivos (PSC) y las plantas silvestres de uso alimentario (PSUA) y sus aplicaciones al sector agrícola, promover la recopilación y el intercambio de información entre organizaciones y hacer actividades de divulgación.

Estas ayudas destinadas a las entidades de conservación públicas y privadas quieren dar respuesta al objetivo específico 6 y contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes que establece el Reglamento (UE) 2021/2115.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones que establecen el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

También están sometidos a la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política agrícola común y otras materias conexas, y al Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agrícola común.

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito del desarrollo rural, y la gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter agrícola, ganadero, pesquero o de desarrollo rural.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA), establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas de desarrollo rural y proponer la normativa reguladora en esta materia.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0072) prevé estas ayudas.

Considerado el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el Anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar por vía telemática y se formalizan según los modelos que figuran en la sede electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 2 de Orden ACC/140/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de conservación de recursos genéticos agrícolas dirigidos a entidades de conservación, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027.

Las solicitudes de ayuda presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

2. Reintegro

El procedimiento de reintegro, tanto a instancia del órgano concedente como por renuncia de las personas beneficiarias, es el que establece el apartado 16 del Anexo 1 de las bases reguladoras de la ayuda.

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tendrá que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que se deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calculan entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria que indique la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, o bien de la deducción.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Como se establece en el apartado 19 de las bases reguladoras, y en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos al día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo I

Ayudas a la conservación de los recursos genéticos dirigidos a entidades de conservación en el marco de la PEPAC 2023-2027, para el año 2026 (código BDNS XXXXXX)

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE-L-2022-81921, de 21.12.2022). De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento mencionado, estas bases reguladoras han sido comunicadas a la Comisión Europea, que le ha asignado el número de referencia SA. 108977.

1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas de conservación de los recursos genéticos dirigidos a entidades de conservación para el año 2026.

1.2 El objeto de la subvención es fomentar la descripción y la conservación de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación del territorio de Cataluña. Las variedades locales identificadas se inscribirán en el Catálogo de variedades locales de interés agrario de Cataluña.

La finalidad de la subvención es fomentar el conocimiento entre los agricultores, las entidades y los consumidores de la existencia de estas variedades y canalizarlas en los mercados locales mediante el comercio de proximidad. También se quiere fomentar el conocimiento de los parientes silvestres de los cultivos (PSC) y de las plantas silvestres de uso alimentario (PSUA) y de sus aplicaciones en el sector agrícola, así como promover la recopilación y el intercambio de información entre organizaciones y hacer actividades de divulgación.

2 Procedimiento de concesión de la subvención

Las ayudas se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que tienen mejor valoración. Se pueden conceder total o parcialmente, según los importes solicitados y los criterios de valoración que se establezcan por cada línea de ayuda.

3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en los apartados 4 y 5 de las bases reguladoras.

5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 300.000,00, euros y tiene carácter de cofinanciada con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), de acuerdo con lo previsto por el Plan estratégico de la PAC 2023–2027 y está consignada de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe en euros
<i>DARPA</i>	<i>470000100/6120/2024 FPROGAG</i>	<i>2027</i>	<i>171.000,00</i>
<i>FEADER</i>	<i>470000100/6120/0000 FFEADER</i>	<i>2027</i>	<i>129.000,00</i>

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La cuantía de las ayudas se determinará según el número de solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de priorización que establece el apartado 7 del Anexo 1 de la Orden que aprueba las bases reguladoras, y teniendo en cuenta los importes máximos de acuerdo con el apartado 6.

5.4 La tramitación de la convocatoria se efectúa con un crédito de naturaleza plurianual y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de las anualidades correspondientes.

6 Importe de la subvención

6.1 La ayuda consistirá en una subvención aplicable a los costes derivados de las actuaciones que prevé el punto 3 del Anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas.

6.2 El importe máximo de la subvención por persona beneficiaria es de 15.000,00 euros.

6.3 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.4 La cuantía máxima de la ayuda se limita al 100% de los gastos subvencionables de acuerdo con lo previsto en el RUE 2022/2472, y respetará el umbral máximo establecido en el art. 4 del mencionado Reglamento.

7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que se establece en el apartado 9 del Anexo 1 de la Orden que aprueba las bases reguladoras.

8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrán reformular las solicitudes para esta subvención.

9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que se establecen en el apartado 3 del Anexo 1 de la Orden que aprueba las bases reguladoras.

10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables para estas ayudas son los que estén claramente relacionadas con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarios y que se hagan en el plazo y las condiciones que determinen las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- El subdirector o la subdirectora general de Planificación Rural,
- El subdirector o la subdirectora general de Gestión y Control de Ayudas Directas, y
- El subdirector o la subdirectora general de Agricultura

En caso de que falte alguno de los miembros que forman la Comisión de Valoración, lo sustituirá el subdirector o la subdirectora de Infraestructuras Rurales. Cuando la Comisión de Valoración lo considere necesario, puede designar a personas asesoras técnicas con voz, pero sin voto, para que colaboren en la elaboración del informe.

11.2 El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen a los miembros titulares en caso de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración que se establecen en el apartado 7 del Anexo 1 de la Orden que aprueba las bases reguladoras.

13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 El apartado 13 del Anexo 1 de las bases reguladoras de la ayuda establece el procedimiento de resolución y notificación.

La notificación de las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se efectuará por medios electrónicos con una notificación individual.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y la dejación de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda.

Estas resoluciones se deben dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la finalización del periodo para presentar las solicitudes.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en

cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, como establece el apartado anterior.

14 Plazo de ejecución de la actividad

Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas como máximo hasta el 30 de junio de 2027.

15 Justificación

15.1 Las personas beneficiarias deben justificar las actuaciones hasta el 15 de julio de 2027.

15.2 La documentación justificativa que debe presentarse telemáticamente por los canales a los que hace referencia el apartado 2 del Anexo 2 de la Orden de bases reguladoras, con el modelo normalizado establecido para este trámite, se detalla en el apartado 14.2 del Anexo 1 de la Orden de bases reguladoras.

15.3 El órgano concedente verificará y comprobará de oficio las actuaciones llevadas a cabo sobre el terreno, de acuerdo con la documentación aportada y la información disponible en las bases de datos y registros. Garantizará los dispositivos adecuados para el control y la supervisión de la aplicación correcta de las ayudas concedidas. A estos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les requiera el DARPA.

16 Pago

16.1 El pago de la subvención se hará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

16.2 El reconocimiento de la obligación de pago se hará una vez el DARPA haya efectuado las comprobaciones y los controles oportunos para la certificación del cumplimiento de las actuaciones objeto de las ayudas, y que estas actuaciones se hayan efectuado en los plazos indicados.

16.3 La propuesta de pago de la subvención se hará con una certificación previa de los servicios competentes del DARPA según la que la actividad y el gasto llevadas a cabo están debidamente justificadas, y se efectuará dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan producir. A efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para hacer la mencionada certificación al Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

16.4 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.